

**ACUERDO DE BENEFICIOS ENTRE
LA ÓPTICA SINDICAL GENERAL PICO Y
EL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PAMPA**

Entre la **ÓPTICA SINDICAL GENERAL PICO** , en adelante “LA ÓPTICA”, con domicilio en la calle 13 N° 758, representado en este acto por el secretario general del gremio CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO, Sr. Daniel LOVERA, y el **COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PAMPA**, representado en este acto por el Señor vicepresidente, Arquitecto Ruben WIGGENHAUSER, en adelante “El Colegio”, con domicilio legal constituido en la calle Don Bosco N°243, de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, disponen en celebrar el presente ACUERDO que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El objeto de este Acuerdo es brindar a los matriculados de “El Colegio” beneficios en la compra de productos de óptica y contactología, haciéndose exclusivamente válidos en los dos puntos de venta mencionados:

Óptica SINDICAL (Calle 13 N° 758, General Pico. Teléfono: 02302-423425) y

SEGUNDA. Los matriculados a “El Colegio” deberán presentar al momento de la compra, la constancia de matriculados al día, para poder acreditar el beneficio, ya que con solo presentar en ambos comercios la **CONSTANCIA DE MATRICULADO**, se le realizará el **30 (TREINTA) % de descuento en todos los productos**, ya sea armazones, cristales prescritos por el médico, lentes de contacto, lentes de sol y demás accesorios (excepto líquidos y soluciones para lentes de contacto).

TERCERA. El beneficio será para el matriculado activo con Constancia fehaciente y extensivo a su grupo familiar.

CUARTA. Cada parte queda obligada a mantener indemne a la otra de toda suma que ésta deba pagar con motivo de alguna reclamación, denuncia o demanda que pudiera acontecer.

QUINTA. Las partes podrán intercambiar publicaciones e información técnica y/o científica, así como toda aquella que consideren de interés común.

SEXTA. Este Acuerdo tiene vigencia a partir de su firma y registrá por tiempo indeterminado, pero cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente, sin expresión de causa, mediante preaviso fehaciente a la otra efectuado con una anticipación de TREINTA (30) días

corridos. La rescisión unilateral no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza.

En prueba de conformidad, las partes suscriben dos (2) ejemplares del presente Acuerdo, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de General Pico, a los 13 días del mes de noviembre del año 2018.